Versión Pública elaborada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



UAIP 025-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El día once del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX quien requiere: 1. Cuantas evaluaciones de desempeño de transparencia activa de las instituciones obligadas se han realizado, desde la existencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, a la fecha actual. Segmentado por año de elaboración. 2. Requiero que se me remita la versión digital de los resultados y evaluación de desempeño de transparencia activa, de las instituciones obligadas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 2. Por resolución de las ocho horas con quince minutos del dieciocho de abril del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
- 3. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se verificó en los registros de esta Unidad de Acceso a la Información Pública información relativa a lo pretendido en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, siendo que la información requerida en los numerales 1 y 2 se encuentra a disponibilidad de todo el público en el apartado de Resolución de Solicitudes de nuestro Portal de Transparencia, especificando que, precisamente la información publicada abarca el plazo y fondo que lo que se solicita, siendo procedente disponer el siguiente enlace para su verificación según el detalle siguiente: Resolución Final UAIP 021-2023 y de forma adicional se proporciona la Resolución Final UAIP 005-2024, enlace: https://www.transparencia.gob.sy/institutions/iaip/documents/resoluciones-de-solicitudes



En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde hacer de conocimiento la ubicación de la información objeto de interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. *Indicar* la ubicación digital de la información solicitada en los requerimientos 1 y 2.
- 2. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información